



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA DESTINARLO COMO OFICINAS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO “EL IDAIPQROO”, QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2676, 2677, 2682, 2687, 2695 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, “EL IDAIPQROO”, REPRESENTADO POR SU COMISIONADO PRESIDENTE, LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL ARRENDATARIO” Y POR LA OTRA PARTE, LA SEÑORA CANDELARIA DEL SOCORRO DE ATOCHA MEDINA PACHECO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA ARRENDADORA”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE “EL IDAIPQROO”:

- I.1. Que es un órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, denominado Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO), anteriormente conocido como el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo (ITAIPQROO), creado a luz del artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, expedida con fecha 27 de abril del año 2016 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con fecha 03 de mayo de ese mismo año.
- I.2. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 23 y 29 fracciones II, III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, es el encargado de vigilar el cumplimiento de la misma, garantizando el derecho humano de acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, municipios, órganos públicos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona físico, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal en apego a los principios, bases y procedimientos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; así como de

promover y difundir y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales; conocer y resolver los Recursos de Revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones dictadas por los Sujetos Obligados con relación a las solicitudes de acceso a la información, sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información, proteger los datos personales en poder de los sujetos obligados, y promover la cultura de la transparencia, el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

- I.3. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 primer párrafo de la Ley que lo crea, su Pleno es el Órgano Colegiado que se integra por tres Comisionados, siendo la autoridad máxima frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular, y sus decisiones son obligatorias para éstos, sean ausentes o disidentes al momento de tomarlas, así como para todos los demás trabajadores de “**EL IDAIPQROO**”.
- I.4. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley que lo crea, el Comisionado Presidente tiene la representación legal del Instituto, nombramiento que recae en el Lic. José Orlando Espinosa Rodríguez, quien cuenta con todas las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y acredita su personalidad jurídica con la que se ostenta, con el **Decreto Legislativo 275**, por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, expedido con fecha 27 de julio del año 2015, publicado con esa misma fecha en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, mediante el cual la XIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, lo ratificó en dicho cargo.
- I.5. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 fracciones XXXV y XLIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en Sesión de su Pleno, se aprobó la celebración del presente Instrumento Jurídico, autorizando en ese mismo acto, a su Comisionado Presidente, Lic. José Orlando Espinosa Rodríguez, para que en representación de “**EL IDAIPQROO**”, celebre el presente instrumento jurídico.
- I.6. Que tiene interés y es su voluntad celebrar el presente Contrato, con la finalidad de poder contar con el recurso humano profesional necesario que coadyuve y colabore directamente con “**EL IDAIPQROO**”, en busca del logro de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, mismos que se traducen en los siguientes:
 - A. Establecer la competencia del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo;
 - B. Establecer los procedimientos y condiciones homogéneas para el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos;

- C. Regular el procedimiento del Recurso de Revisión para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;
 - D. Sentar las bases mediante las cuales el Instituto participará dentro del Sistema Nacional;
 - E. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;
 - F. Regular la organización y funcionamiento del Instituto, de los Comités de Transparencia y de las Unidades de Transparencia;
 - G. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región de la Entidad;
 - H. Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos;
 - I. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia;
 - J. Garantizar la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa;
 - K. Establecer los mecanismos que promuevan el fomento de la transparencia proactiva y de la cultura de la transparencia;
 - L. Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas y a consolidar el sistema democrático;
 - M. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Estado;
 - N. Establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento y la efectiva aplicación de la Ley de la materia; así como de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan, y
 - O. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los Sujetos Obligados, aplicando el principio democrático.
- I.7. Que su clave de Registro Federal de Contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es ITA-040531-UN6.

- I.8. Que señala como su domicilio para todos los efectos legales del presente Contrato, el ubicado en Calle Othón P. Blanco, número 66, Colonia Barrio Bravo entre Calles Cozumel y Josefa Ortiz de Domínguez, Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo; México. Teléfonos (983) 83-2-35-61 y (983) 12-9-19-01.

II. DE "LA ARRENDADORA":

- II.1. Que es una persona física, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil N1-ELIMINADO Única de Registro de Población (C.U.R.P.): N2-ELIMINADO 7

- II.2. Que acredita su personalidad jurídica y capacidad legal para contratar y obligarse mediante el presente instrumento jurídico, con su credencial de elector para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, con número de folio: 041495139.

- II.3. Que se encuentra al corriente en el pago del impuesto sobre la renta.

- II.4. Que tal y como consta en el testimonio de la escritura pública número 5655, de fecha 20 de febrero del año 1991, expedida por el Notario Público número 08, de la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, Lic. Fernando Agustín Cuevas Pérez, tiene el pleno dominio y la legítima propiedad del bien inmueble ubicado en la Calle Othón P. Blanco, número 66, Colonia Barrio Bravo entre Calles Cozumel y Josefa Ortiz de Domínguez, Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, México, al que en lo sucesivo y para efectos del presente Contrato de le denominará como "EL INMUEBLE", el cual tiene una superficie total de 396 metros cuadrados; con las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE: en 15 metros con calle Othón P. Blanco.
- AL SUR: en 15 metros con Avenida Boulevard Bahía.
- AL ESTE: en 53 metros con lote número 01.
- AL OESTE: en 53 metros con lote número 03.

- II.5. Que "EL INMUEBLE" quedó inscrito a las 09:20 horas, del día 04 de abril de 1991, bajo el número 128, a fojas 542 a 546, del Tomo CX, Sección I, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo.

- II.6. Que "EL INMUEBLE" se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, así como cualquier otro adeudo de índole fiscal.

- II.7. Que **"EL INMUEBLE"** se encuentra en óptimas condiciones de uso y de funcionalidad para oficinas y cuenta con línea telefónica con número (983) 83-2-35-61.
- II.8. Que su clave de Registro Federal de Contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es MEPC600215766.
- II.9. Que señala como su domicilio para todos los efectos legales del presente Contrato, el ubicado en la Avenida Álvaro Obregón, número 206, entre Avenidas de los Héroes y Benito Juárez, Colonia Centro, Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo; México.

III. DE "AMBAS PARTES":

- III.1. Que para los efectos de este Contrato, al hablar de los que intervienen en la celebración del mismo, se les nombrará como **"AMBAS PARTES"**.
- III.2. Que en mérito de las declaraciones antes vertidas, **"AMBAS PARTES"** se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan, manifestando su interés y voluntad de celebrar el presente Instrumento Jurídico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente instrumento jurídico es que **"LA ARRENDADORA"** otorgue en arrendamiento a **"EL ARRENDATARIO"**, el bien ubicado en la Calle Othón P. Blanco, número 66, entre calles Josefa Ortiz de Domínguez y Cozumel, de la Colonia Barrio Bravo, de esta Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, cuya superficie, medidas y colindancias se encuentran descritas en la declaración II.4. de este Contrato y que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDA. ENTREGA DEL INMUEBLE: **"LA ARRENDADORA"** otorga, en este acto, el uso y disfrute temporal a **"EL ARRENDATARIO"**, quien a su vez recibe y toma en arrendamiento **"EL INMUEBLE"**, en perfectas condiciones de uso, conservación y en estado de absoluta limpieza.

Asimismo, **"EL ARRENDATARIO"** manifiesta que recibe, en este acto, la posesión de **"EL INMUEBLE"** a su entera conformidad y se obliga y compromete, a usarlo única y exclusivamente como oficinas de su representada.

Como **ANEXO 1**, se adjunta inventario de bienes muebles que existen en **“EL INMUEBLE”** objeto del presente Contrato.

TERCERA. VIGENCIA. “AMBAS PARTES” de común acuerdo establecen que la vigencia del presente Contrato será por el término de un año calendario, mismo que empezará a correr y a contarse a partir del día primero de enero del año dos mil veintiuno y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. Así mismo, **“AMBAS PARTES”** convienen, en que una vez concluida la vigencia del presente Contrato, podrán prorrogarlo de común acuerdo, por al menos seis meses calendario más de plazo; en caso contrario, **“EL ARRENDATARIO”** deberá desocupar de inmediato el **“EL INMUEBLE”**, sin necesidad de notificación previa.

Si por causa no imputable a ninguna de **“AMBAS PARTES”** o por motivo de fuerza mayor, **“EL ARRENDATARIO”** se viera obligado a desocupar **“EL INMUEBLE”**, se considerará que no se está causando la renta, por lo que se dará por terminado anticipadamente el presente Contrato y **“LA ARRENDADORA”** deberá devolver a **“EL ARRENDATARIO”** el precio de la renta por el tiempo que faltare.

CUARTA. MONTO DE LA RENTA. “EL ARRENDATARIO” se obliga a pagar a partir del 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, a **“LA ARRENDADORA”** o a quien sus derechos represente, la cantidad de \$33,673.47, (SON: TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 47/100 M.N.), por concepto de renta mensual, más el 8% de IVA por la cantidad de \$2,693.88 (SON: DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 88/100 M.N.), haciendo un subtotal de \$36,367.35 (SON: TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 35/100 M.N.), menos el 10% de impuesto sobre la renta por la cantidad de \$3,367.35 (SON: TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 35/100 M.N.), para hacer un total de \$33,000.00 (SON: TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

La renta se pagará mediante transferencia bancaria, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, a la cuenta proporcionada por **“EL ARRENDATARIO”**,

N3-ELIMINADO 83

QUINTA. DEPÓSITO. “EL ARRENDATARIO” deberá entregar a **“LA ARRENDADORA”** la cantidad de \$17,500.00 (SON: DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de depósito, para garantizar las reparaciones menores que pudiesen ocasionarse a **“EL INMUEBLE”**, por descuido de **“EL ARRENDATARIO”**, misma cantidad que deberá entregarse a más tardar a la fecha de firma del presente Contrato.

Al término de la vigencia del presente Contrato, de no haber adeudo pendiente de los servicios de agua potable o energía eléctrica, o reparaciones que realizar por descuido de **"EL ARRENDATARIO"**, el depósito le será reintegrado a éste en su totalidad. En su caso, se realizará un estimado del gasto promedio del servicio que se trate, con respecto del consumo inmediato anterior, para cubrir los gastos de servicios aún no facturados.

El depósito no se tomará como la renta del último mes y se devolverá también a **"EL ARRENDATARIO"** al desocupar **"EL INMUEBLE"**, siempre y cuando se haya cumplido con todo lo establecido en este Contrato y **"EL INMUEBLE"** quede entregado a entera satisfacción de **"LA ARRENDADORA"**, previa revisión que al efecto ésta realice.

SEXTA. OBLIGACIONES DE "EL ARRENDATARIO". "EL ARRENDATARIO" tendrá, además de las estipuladas en el cuerpo del clausulado del presente Contrato, las siguientes obligaciones y compromisos:

- I. Utilizar **"EL INMUEBLE"**, única y exclusivamente para establecer sus oficinas.
- II. Pagar puntualmente, en las fechas pactadas, la renta estipulada.
- III. Tramitar y obtener una póliza para asegurar **"EL INMUEBLE"**, contra daños que por siniestros se ocasionen. La póliza se extenderá a favor de **"EL ARRENDATARIO"**, quien responderá ante **"LA ARRENDADORA"**, en caso de generarse algún tipo de daño o siniestro a **"EL INMUEBLE"**.
- IV. Conservar **"EL INMUEBLE"**, en el estado que actualmente se encuentra y dar aviso a **"LA ARRENDADORA"** de cualquier situación que pudiera afectar la situación jurídica del mismo.
- V. Responder de los daños y perjuicios que sufra **"EL INMUEBLE"**, por su culpa, impericia o negligencia; así como por los daños de cualesquiera bienes muebles que actualmente se encuentran en su interior y que no sean de su propiedad, y que no provengan del uso ordinario de los mismos.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ARRENDADORA". "LA ARRENDADORA" tendrá, además de las estipuladas en el cuerpo del clausulado del presente Contrato, las siguientes obligaciones y compromisos:

- I. Garantizar el uso y goce pacífico de **"EL INMUEBLE"**, por todo el tiempo que dure la vigencia del presente Contrato y su prórroga, en su caso.
- II. Responder de los daños y perjuicios que sufra **"EL ARRENDATARIO"** por los defectos o vicios ocultos en **"EL INMUEBLE"**.

- III. Expedir los comprobantes fiscales debidamente requisitados a favor de **"EL ARRENDATARIO"**, con motivo del pago de las rentas mensuales, con diez días de anticipación a la fecha de pago de la renta correspondiente.

OCTAVA. GOCE DEL INMUEBLE. **"LA ARRENDADORA"** garantiza a **"EL ARRENDATARIO"**, el uso y disfrute pacífico de **"EL INMUEBLE"**, durante toda la vigencia del mismo, obligándose a no estorbar ni impedir el uso del mismo, salvo que se trate de reparaciones urgentes e indispensables. Así mismo, responderá de los daños y perjuicios que sufra **"EL ARRENDATARIO"**, por los defectos o vicios ocultos de **"EL INMUEBLE"**, en términos de los establecido por las fracciones II y III del artículo 2687 y artículo 2692 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo.

NOVENA. SUBARRENDAMIENTO. **"EL ARRENDATARIO"** no podrá subarrendar ni traspasar **"EL INMUEBLE"**, en todo ni en parte, ni podrá ceder los derechos que sobre el mismo adquiriera, con motivo de la celebración del presente Contrato a persona alguna, en términos de los artículos 2716 y 2742 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo.

DÉCIMA. MEJORAS, ADAPTACIONES Y MODIFICACIONES. **"EL ARRENDATARIO"** podrá ejecutar en cualquier tiempo y por su cuenta, las obras y trabajos de adecuación, mejoras e instalaciones en **"EL INMUEBLE"**, que permitan el mejor funcionamiento del local, sin afectar la arquitectura, siempre y cuando exhiba previamente a **"LA ARRENDADORA"**, los planos y proyectos que pretende realizar, así como los permisos de carácter municipal, estatal o federal según corresponda; lo que para tales efectos, deberá contar, necesariamente, con el consentimiento por escrito de **"LA ARRENDADORA"**.

En todo caso, aquellas obras o mejoras a **"EL INMUEBLE"**, que no se puedan retirar por riesgo a afectar su arquitectura, quedarán en beneficio de **"LA ARRENDADORA"**, sin que la misma tenga que pagar o devolver cantidad alguna a **"EL ARRENDATARIO"** por dichos conceptos, salvo pacto en contrario entre **"AMBAS PARTES"**.

Las adaptaciones e instalaciones señaladas en el párrafo anterior, quedarán a beneficio de **"LA ARRENDADORA"** siempre y cuando se llegue a un acuerdo con **"EL ARRENDATARIO"**, sobre el pago de su importe; en caso contrario, **"EL ARRENDATARIO"**, podrá retirarlas o discrecionalmente dejarlas, ya sea total o parcialmente, a beneficio de **"LA ARRENDADORA"**.

DÉCIMA PRIMERA. SINIESTROS. **"EL ARRENDATARIO"** no será responsable de los daños o perjuicios que puedan causar a **"EL INMUEBLE"**, los incendios,

inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2698 y 2700 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, quedando facultado **“EL ARRENDATARIO”** para rescindir el Contrato de inmediato, sin responsabilidad para él mismo, siempre que por cualquiera de las razones anteriores, no pueda seguir utilizando **“EL INMUEBLE”**.

DÉCIMA SEGUNDA. PAGO DE SERVICIOS. Serán exclusivamente a cuenta de **“EL ARRENDATARIO”** el pago de los servicios de agua potable y energía eléctrica, teléfono o cualquier otro con que cuente o se incorpore a **“EL INMUEBLE”**.

DÉCIMA TERCERA. PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS. **“LA ARRENDADORA”** se obliga a cubrir todos los impuestos, derechos y demás cargos fiscales, federales, estatales y municipales, que se deriven de **“EL INMUEBLE”** y **“EL ARRENDATARIO”** las que les corresponda retener.

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE. Para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato y para intervenir en el acto de entrega-recepción, así como para avalar los recibos de pago correspondientes, **“EL ARRENDATARIO”** designa a su Encargada de la Coordinación Administrativa la Lic. Magnolia del Rocio Sosa Molina.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN. El presente Contrato podrá concluirse, sin responsabilidad para **“AMBAS PARTES”**, por alguna de las causas señaladas en el artículo 2736 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo.

Podrá rescindir igualmente, sin responsabilidad para **“EL ARRENDATARIO”** y sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **“LA ARRENDADORA”** en el cuerpo de este instrumento jurídico.

Así mismo, se podrá rescindir el Contrato, sin responsabilidad para **“LA ARRENDADORA”** y sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **“EL ARRENDATARIO”** en el cuerpo de este instrumento jurídico y en el supuesto de que incurra en alguna de las hipótesis que señala el artículo 2741 de Código Civil para el Estado de Quintana Roo.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. En caso de que alguna de **"AMBAS PARTES"** opte por terminar la vigencia del presente Contrato de Arrendamiento, de manera anticipada, para tales efectos, **"LA ARRENDADORA"** deberá notificar, por escrito, a **"EL ARRENDATARIO"**, con una anticipación de cuando menos 45 días naturales, mismos que comenzarán a correr a partir de la notificación respectiva. En caso de que el interesado de la terminación anticipada sea **"EL ARRENDATARIO"**, este deberá notificar, por escrito, a **"LA ARRENDADORA"**, con una anticipación de cuando menos 15 días naturales, mismos que comenzarán a correr a partir de la fecha de notificación respectiva.

DÉCIMA SÉPTIMA. DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE. A la conclusión de la vigencia de este contrato, **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a devolver a **"LA ARRENDADORA"** **"EL INMUEBLE"**, en el mismo estado de funcionalidad que fue entregado y con el deterioro natural causado por el uso, de conformidad con los artículos 2705 y 2706 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo.

DÉCIMA OCTAVA. DERECHO DEL TANTO. **"AMBAS PARTES"** acuerdan que para el caso de que la parte **"ARRENDADORA"** quisiera vender **"EL INMUEBLE"**, **"EL ARRENDATARIO"** tendrá el derecho del tanto, por lo que **"LA ARRENDADORA"** deberá avisar por escrito en presencia de dos testigos, por medio de notario o judicialmente a **"EL ARRENDATARIO"**, de la venta que quisiera realizar, para que dentro de diez días naturales siguientes a la fecha de dicho aviso, **"EL ARRENDATARIO"** haga uso de su derecho del tanto, si así lo considera pertinente. Este derecho se pierde por el sólo transcurso del tiempo sin ejercerlo, pero si la venta se realizare omitiéndose dicha notificación, la venta será nula.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente Contrato podrá ser revisado, modificado y adicionado por voluntad de **"AMBAS PARTES"**, para tales efectos, dichos cambios serán consignados por escrito y una vez agregados al presente formarán parte del mismo. Así también, lo no previsto en este instrumento será motivo de acuerdos posteriores entre **"AMBAS PARTES"**, que consignados por escrito se agregarán y formarán parte del presente Contrato.

VIGÉSIMA. CONTRAVENCIÓN A LO PACTADO. Cualquiera contravención a lo dispuesto y pactado por **"AMBAS PARTES"** en el presente Contrato, será motivo suficiente para que cualquiera de ellas lo pueda dar por rescindido y exigir de la parte incumplida, el pago de los daños y perjuicios.

VIGÉSIMA PRIMERA. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. **"AMBAS PARTES"** convienen que todo lo expresado en el presente Contrato y lo no previsto en el mismo, se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Quintana Roo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. En caso de duda e interpretación que surja del contenido del presente Contrato, así como respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se resolverá de común acuerdo por escrito entre **“AMBAS PARTES”** y en caso de no ser así, se comprometen a respetar y someterse expresamente a las leyes, jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiere corresponder.

VIGÉSIMA TERCERA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES. Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados o definiciones limitan o alteran los acuerdos de **“AMBAS PARTES”** contenidos en el clausulado del presente Contrato.

Enteradas **“AMBAS PARTES”** del contenido y alcance del presente Contrato de Arrendamiento, lo firman por duplicado, en presencia de dos testigos designados por ellas mismas, en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

POR “EL ARRENDATARIO”



LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE
DE “EL IDAIPQROO”

POR “LA ARRENDADORA”



C. CANDELARIA DEL SOCORRO DE
ATOCHA MEDINA PACHECO

TESTIGOS



LIC. MAGNOLIA DEL R. SOSA MOLINA
ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN
ADMINISTRATIVA



LIC. ERENDIAFRUTOS REYES
DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS,
PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA DESTINARLO COMO OFICINAS DEL IDAIPQROO, CELEBRADO CON FECHA CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ENTRE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO Y LA C. CANDELARIA DEL SOCORRO DE ATOCHA MEDINA PACHECO.

ANEXO 1. DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO LA SEÑORA CANDELARIA DEL SOCORRO DE ATOCHA MEDINA PACHECO, COMO "ARRENDADORA" Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRIGUEZ, COMO "EL ARRENDATARIO".

INVENTARIO

Lista de muebles y accesorios de la casa ubicada en la Avenida Othón P. Blanco número 66, entre Josefa Ortiz de Domínguez y Cozumel, Chetumal, Quintana Roo, México.

- 4 VENTILADORES DE TECHO, ACABADO EN MADERA, DE 5 LAMPARAS.
- 3 VENTILADORES DE TECHO, ACABADO EN MADERA, SIN LAMPARAS.
- 1 VENTILADOR DE TECHO, ACABADO EN MADERA, DE CUATRO LAMPARAS.
- 1 VENTILADOR CON BARANDALES Y PARED EN MADERA DE CIRICOTE EN BUEN ESTADO.
- 4 CLOSETS VESTIDOR EN MADERA DE CAOBA CON RECUBRIMIENTO DE PLIFORUM EN BUEN ESTADO.
- 1 LAVABO CON MUEBLE DE MADERA EN CAOBA CON RECUBRIMIENTO DE POLIFORUM EN BUEN ESTADO.
- 1 MUEBLE DE BAÑO CON MADERA TALLADO Y RECUBRIMIENTO DE POLIFORUM EN BUEN ESTADO.
- 1 ESPEJO DE BAÑO CON RECUBRIMIENTO LATERAL.
- 2 MESETAS DE COCINA FORRADAS CON MADERA DE CAOBA Y RECUBRIMIENTO DE PLIFORUM EN BUEN ESTADO.
- 1 ALACENA DE COCINA CON MADERA DE CAOBA CON RECUBRIMIENTO DE POLIFORUM EN BUEN ESTADO.
- 15 LAMPARAS DE PARED TIPO FAROL EN BUEN ESTADO.
- 3 LAMPARAS DE TECHO TIPO PLAFON EN BUEN ESTADO.
- 2 LAMPARAS DE PARED TIPO CONCHA DE MAR EN BUEN ESTADO.
- 1 BOMBA DE AGUA DE ¾ DE CABALLO DE FUERZA EN BUEN ESTADO.

DE CONFORMIDAD SE LEVANTA Y FIRMA EL PRESENTE INVENTARIO POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, MEXICO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

"EL ARRENDATARIO"


LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRIGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

"LA ARRENDADORA"


C. CANDELARIA DEL SOCORRO DE ATOCHA
MEDINA PACHECO

FUNDAMENTO LEGAL

1.- Eliminado el estado civil, 1 renglón por ser un dato personal en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; el artículo 4, fracción X de la LPDPPSOQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

2.- Eliminado el CURP , 1 renglón por ser un dato personal en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; el artículo 4, fracción X de la LPDPPSOQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

3.- Eliminado cuentas bancarias, 1 renglón por ser un dato personal en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; el artículo 4, fracción X de la LPDPPSOQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LTAIPQROO: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

LPDPPSOQROO: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."